

**RiSe**

**RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO**

**RÉGIMEN IMPOSITIVO  
SIMPLIFICADO ECUATORIANO**

**SRI**  
*...le hace bien al país!*

## ¿QUÉ ES EL RISE?

Es un nuevo régimen, de incorporación voluntaria,

Reemplaza la declaración y pago del IVA y del Impuesto a la Renta por cuotas mensuales

Tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.



# ¿QUIÉNES SE PUEDEN INCORPORAR?

Se pueden acoger al RISE las personas naturales que:



## 1. NEGOCIOS

Desarrollen actividades, cuyos ingresos brutos no superen \$60.000 en un año y no posean más de 10 trabajadores.

## 2. EMPLEO + NEGOCIO

Que perciban ingresos en relación de dependencia, siempre y cuando no superen la base imponible de IR y que la totalidad de sus ingresos en todas sus actividades no sean mayores a \$60.000.

## 3. EMPRENDEDORES

Para quienes inicien actividades económicas, y no prevean superar los \$60.000 de ingresos.

## VENTA A CONSUMIDORES FINALES:



Pueden sujetarse al Régimen Simplificado las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a:

## CONSUMIDORES FINALES

Art. 97.3 Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicado en el R.O. 94 del 23 de Diciembre del 2009.

# ¿QUIÉNES NO SE PUEDEN INCORPORAR?

**NO pueden ingresar al  
RISE**



## TIPO DE CONTRIBUYENTE

Personas Jurídicas

## CONTABILIDAD

Personas que fueron agentes de retención en los últimos 3 años.

## ACTIVIDADES

- \* Agenciamiento de bolsa
- \* Publicidad y Propaganda
- \* Almacenamiento de productos de terceros
- \* Organización espectáculos
- \* Libre ejercicio profesional
- \* Agentes de aduana
- \* Producción de bienes ICE
- \* Comercialización y distribución de combustibles
- \* Imprentas autorizadas por el SRI
- \* Corretaje de bienes raíces

# ¿QUIÉNES NO SE PUEDEN INCORPORAR?

## ACTIVIDADES

- \* De comisionistas,
- \* De arriendo de bienes inmuebles,
- \* De alquiler de bienes muebles.

Art. 97.3 Ley Reformatoria a la LRTI y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. RO N. 94 del 23/12/2009.



## ACTIVIDADES

De naturaleza agropecuaria  
(Producción y Cultivo del banano)  
numeral 16, Art. 97.3 LRTI



Ley Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. SRO No. 583 del 24/11/2011.

1

No tienen que presentar formularios de impuestos

No tienen la obligación de llevar contabilidad

Están exentos de retenciones

Deducción de cuotas por nuevos trabajadores

Notas de venta

- ▼ No tienen que presentar formularios de declaración de impuestos, ni contratar asesores ni tramitadores.
- ▼ Recepción de pagos en Instituciones Financieras a nivel nacional.
- ▼ Apertura de rápidas opciones de pago a futuro, vía canales alternativos.



No tienen que presentar formularios de impuestos

**2**

**No tienen la obligación de llevar contabilidad**

Están exentos de retenciones

Deducción de cuotas por nuevos trabajadores

Notas de venta

▼ Simplificación del registro de sus transacciones económicas.

▼ Con llevar un registro (cuaderno) de ventas y compras es suficiente.





No tienen que presentar formularios de impuestos

No tienen la obligación de llevar contabilidad

3

**Están exentos de retenciones**

Deducción de cuotas por nuevos trabajadores

Notas de venta

- ▼ No se les efectúan retenciones:
- ▼ Del 1%, 2%, 8% y 10% por Impuesto a la Renta.
- ▼ Del 30%, 70% o 100% por IVA.
- ▼ Evita pagos en exceso y pérdida de liquidez.



No tienen que presentar formularios de impuestos

No tienen la obligación de llevar contabilidad

Están exentos de retenciones

**4**

**Deducción de cuotas por nuevos trabajadores**

Notas de venta

- ▼ Descuento del 5% de su cuota durante todo un año por cada nuevo empleado debidamente afiliado al IESS.
- ▼ Contribuye con la generación de nuevas plazas de trabajo.



No tienen que presentar formularios de impuestos

No tienen la obligación de llevar contabilidad

Están exentos de retenciones

Deducción de cuotas por nuevos trabajadores

**5**

**Notas de venta**

- ▼ Las notas de venta solo contendrán la fecha de la transacción y monto total (sin desglosar el IVA).
- ▼ Es obligatorio emitir la nota de venta a partir de los \$12 o por un valor menor si el cliente lo solicita.
- ▼ Al final del día se emitirá una nota de venta resumen por el monto total de las transacciones inferiores a \$12 por las que no se emitió el comprobante.



Art. 13 Reglamento Comprobantes  
Venta y Retención.  
Resolución NAC-DGERGC10-00472  
RO261 20/08/2010

# MONTOS MÁXIMOS PARA EMISIÓN DE NOTAS DE VENTA

ACTIVIDAD	SEGMENTO 1		SEGMENTO 2			SEGMENTO 3	
	CATEGORIA 1	CATEGORIA 2	CATEGORIA 3	CATEGORIA 4	CATEGORIA 5	CATEGORIA 6	CATEGORIA 7
	De 0 a 5.000	De 5.001 a 10.000	De 10.000 a 20.000	De 20.001 a 30.000	De 31.000 a 40.000	De 40.001 a 50.000	De 50.001 a 60.000
COMERCIO	150	150	200	200	200	300	300
HOTELES Y RESTAURANTES	150	150	200	200	200	250	250
SERVICIO	250	250	350	350	350	500	500
MANUFACTURA	250	250	350	350	350	500	500
TRANSPORTE	500	500	1,500	1,500	1,500	2,500	2,500
CONSTRUCCIÓN	600	600	800	800	800	1,200	1,200
AGRÍCOLAS	500	500	700	700	700	1,100	1,100
MINAS Y CANTERAS	400	400	800	800	800	1,200	1,200

**RESOLUCIÓN: NAC-DGECCGC14-00001079**  
**RO 401 del 20/12/2014**

**El monto de emisión debe constar impreso en la nota de venta**

## **TALLER DE TORNO HIDALGO**

*María Leonor Hidalgo Beltrán*

Dirección: Letamendi 1913 y Av. Del Ejército

Teléfono: 2365476 \* Cel: 0989528694

Guayaquil - Ecuador

**“Contribuyente Régimen Simplificado”**

**MANUFACTURA - CATEGORIA 2 -**

**MONTO \$250**

**RESOLUCIÓN: NAC-DGECCGC14-00001079**

# TABLA DE CUOTAS DEL RISE

CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		COMERCIO	SERVICIOS	MANUFACTURA	CONSTRUCCIÓN	HOTELES Y RESTAURANTES	TRANSPORTE	AGRÍCOLAS	MINAS Y CANTERAS
	ANUALES		CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL	CUOTA MENSUAL
	Inferior	Superior								
1	0	5,000	1.32	3.96	1.32	3.96	6.60	1.32	1.32	1.32
2	5,000	10,000	3.96	21.12	6.60	14.52	25.08	2.64	2.64	2.64
3	10,000	20,000	7.92	42.24	13.20	30.36	50.16	3.96	3.96	3.96
4	20,000	30,000	14.52	79.20	23.76	56.76	87.12	5.28	6.60	6.60
5	30,000	40,000	19.80	120.13	33.00	80.52	138.61	17.16	10.56	10.56
6	40,000	50,000	26.40	172.93	42.24	125.41	190.09	35.64	15.84	15.84
7	50,000	60,000	34.32	237.61	59.40	178.21	240.25	64.68	19.80	19.80

**RESOLUCIÓN:**  
**NAC-DGERCGC13-00862**

**VIGENCIA: 01 de Enero de 2014**

# APLICACIÓN DE CUOTAS

El Sr. Javier Farías se dedica a la actividad de comercio por la cual percibe ingresos por \$3.000,00 anuales, también se dedica a prestar servicio de plomería por la que percibe \$1.500,00 anuales.

¿Qué cuota debe pagar el Sr. Javier Farías?

ACTIVIDAD	INGRESOS ANUALES
	0 – 5.000
Comercio \$3.000,00	1,32
Servicio \$1.500,00	3,96
<b>Total a Pagar cada mes</b>	<b>5,28</b>

## SUSPENSIÓN TEMPORAL

El contribuyente podrá solicitar la suspensión del pago de cuotas, por cierre temporal, por un lapso no inferior a tres meses, ni superior a un año.

Art. 215 RLRTI

## RECATEGORIZACIÓN

\* Si los ingresos sobrepasan el límite superior de la categoría en la cual se haya ubicado deberá recategorizarse inmediatamente.

\* Si los ingresos fueron inferiores al mínimo de la categoría en la que se haya ubicado, deberá recategorizarse durante el primer trimestre de cada año.

Art. 203 RLRTI





## 1. Cuota a la fecha:

Cancelar el periodo actual, cuotas vencidas y títulos de crédito, de ser el caso más intereses.

- ▼ En el caso de recategorización voluntaria o de oficio, la nueva cuota será pagada desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de notificación o recategorización
- ▼ Deberán cancelar los intereses por mora según lo dispuesto en el Código Tributario, en caso de no efectuar su pago correspondiente.

## 2. Cuota Global:

Pago de cuotas del inciso anterior más cuotas de los meses restantes del ejercicio fiscal.



Art. 211, 212 RLRTI

## CLAUSURA POR 7 DÍAS

- \* No mantener documentos de sustento por sus transacciones
- \* No actualizar el RUC (MULTA RUC).
- \* Registrarse en una categoría inferior.
- \* Retrasado en el pago de 3 o más cuotas.



## EXCLUSIÓN:

Por retraso en el pago de 6 cuotas o más, sin lograr reincorporarse hasta 24 meses desde la notificación (última exclusión)

Art. 217 RALRTI

## RENUNCIA VOLUNTARIA:

Los contribuyentes que hayan renunciado al RISE, no podrán reincorporarse al mismo hasta que hayan transcurrido 12 meses desde la fecha de la renuncia registrada en el RUC.

Art. 216 RALRTI

## ¿QUÉ ES EL DINERO ELECTRÓNICO?

Es un medio de pago electrónico implementado por el Banco Central, cuyo respaldo es el dinero físico.

### ¿Cómo Activo una cuenta de dinero electrónico?

Marca \*153# desde tu celular, acepta las condiciones de uso, ingresa los datos que solicita el sistema y responde las preguntas de validación. A través de un mensaje de texto recibirás la clave de seguridad

### ¿Cómo obtengo dinero electrónico?

Acude a un establecimiento autorizado por el BCE con tu cédula y el dinero físico que deseas acreditar a tu cuenta de dinero electrónico. El sistema procesará la acreditación y enviará un mensaje a tu celular confirmando el abono.

### ¿Qué impuestos puedo pagar?

Actualmente se pueden pagar cuotas del RISE, a partir de diciembre de 2015 se habilitará el pago de otros impuestos y en marzo 2016 matriculación vehicular.



**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**